



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1085 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE SOLICITUD DE TALA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora DANNA CAROLINA ELLES NAVARRO, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio del Peñón- Bolívar, presento a esta Corporación mediante radicado CSB No. 2714A de fecha 16 de noviembre de 2022, solicitud que tiene como objeto "la tala de dos (02) árboles de mango que se encuentran en terreno público ubicados en el corregimiento de peñoncito, dicho permiso se solicita ya que los arboles tiene riesgo de volcamiento por debilitamiento del tallo por presencia de comején y se encuentran en vía terciaria que conecta la población de peñoncito con zonas de cultivo y es un riesgo para la comunidad".

Teniendo en cuenta que el peticionario acredita que los arboles objeto del presente asunto se encuentran ubicados en espacio público tal como lo manifiesta en su solicitud y remitió la información requerida para iniciar el trámite, se procede con dicha actuación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual dispone:

Artículo 70: "Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido permiso, ya que el mismo debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica del mismo.

Por lo anterior, se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se realice visita ocular, evalúe la solicitud y emita el Concepto Técnico.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite Ambiental presentado por la ALCALDÍA DEL PEÑÓN, identificada con NIT 806001439-8, mediante el cual solicita Permiso de Tala de dos (02) árboles de la especie "mango", los cuales se encuentran ubicados en el corregimiento de Peñoncito jurisdicción del Municipio del Peñón-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DEL PEÑÓN, Secretario de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiental del Municipio de Cicuco- Bolívar, o su apoderado conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 000.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FARITH NAVARRO RAMÍREZ

Director General (E) CSB

EXP: 2022-378

Proyecto: Shirley Dávila –Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Gazatit Gastelbondo García – Secretaria General (E) CSB.